



Alegan para pedir dicha suspension, no haberse resuelto la apelacion que entablaron contra la sentencia, objeto de los procedimientos, en nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis; y como este hecho no resulta cierto pues fue informado por esta Comision en diez y seis de Noviembre del citado año, y desestimada por A. B. en Sesion del dia diez y ocho, no cabe volver sobre el asunto; y tanto más, cuanto que, en veintitres del citado mes, se participó dicha resolusion al Consejo de Hombrs buenos para su conocimiento y el de las partes interesadas.

No obstante lo ya expuesto, la Comision opina, además, por que debe ser desestimada por A. B. la pretension de que se ocupa, por cuanto al Excmo Ayuntamiento solo toca conocer, por prescribirlo así las Ordenanzas, de las apelaciones que ante él se entablen, por las primeras sentencias del Consejo de Hombrs Buenos, más no contra las egecuciones de sus fallos que corresponden exclusivamente, al Señor Alcalde, por virtud de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y seis de las repetidas Ordenanzas.

Se acuerda que se conforme el dictamen

Y conformándose el Ayuntamiento con el preinserto dictamen, acordó como en el mismo se propone.

Se acuerda la adquisición de 150 metros de piedra machacada de las Canteras de Espinardo

Dada cuenta de la proposicion que hace la Comision permanente de Policía Rural, de acuerdo con lo informado verbalmente por el Arquitecto Municipal, acuerda el Ayuntamiento, conforme con la misma, la adquisición de ciento cincuenta metros cúbicos de piedra machacada de las Canteras de Espinardo